

Reglamento de Régimen Interno

El Reglamento de Régimen Interno (RRI) se fundamenta en la autonomía de la hermandad como asociación canónica de fieles, de acuerdo con el canon 309.

No es obligatorio que toda hermandad tenga un RRI, puesto que todas las cuestiones que el Derecho Canónico exige que regulen las asociaciones están contenidas en los estatutos.

Sin embargo, es muy recomendable que la hermandad disponga de un RRI, puesto que puede haber muchas cuestiones de detalle que la hermandad quiera legítimamente regular y que no deben ir en los estatutos.

En las nuevas Normas Diocesanas el concepto de “Reglas de la Hermandad” se compone de los Estatutos (de obligatoria existencia) y del RRI (facultativo). Por consiguiente, siempre que se hable de Reglas se entiende que se refiere a la suma de ambos documentos: arts. 1.2, 3, 8.1, 21.1 y 22.2 de las Normas Diocesanas.

Es competente para aprobar el RRI el Cabildo General o Asamblea de Hermanos, que también tiene la potestad de dispensar del cumplimiento de sus normas. Para la entrada en vigor del RRI, se requiere el visto bueno del párroco, que versará meramente sobre cuestiones de legalidad (si el RRI es conforme con los Estatutos y con el Derecho Canónico) no de oportunidad (si es la regulación más deseable). Ese visto bueno se presume otorgado ante el silencio del párroco a los dos meses de habérselo solicitado.

En principio, no es necesario que la hermandad entregue el RRI al Obispado. Sin embargo, la hermandad debe facilitar el RRI a cualquier órgano de la Curia diocesana que se lo solicite. Y, si fuere necesario el conocimiento del RRI para resolver un recurso presentado a la autoridad eclesiástica, la hermandad entregará el RRI debidamente autenticado a la Delegación de HH y CC.

La materia que el Código de Derecho Canónico o las Normas Diocesanas dicen que tienen que ser reguladas en los Estatutos no pueden serlo en el RRI: cánones 304, 307.1, 308, 314, 315, etc.; arts. 21.2, 22.2, 22.4, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 25.1, 25.2, 26.1, 26.2, 27, 28.1, 29, 30.1, 31.2, 33.2, 33.3, 33.4, 34.1, 35, 37, 42.1, 42.2, 42.3, 43, 44, 45.1, 45.3, 48, 50.1, 50.2 (primera frase), 51.1, 51.3 y 56 de las Normas Diocesanas.

De acuerdo con el art.23.3 de las Normas Diocesanas, son materia del RRI la regulación de las prerrogativas, indumentaria, protocolo, insignias, usos y costumbres de la hermandad, junto con los anexos o preámbulos que considere oportunos, por ejemplo sobre cuestiones históricas.

Respecto a los signos distintivos de la hermandad, el criterio adoptado en el art.6 del Estatuto Marco es que los Estatutos se limiten a enumerar estos signos, dejando su descripción al RRI; en cuanto al uso, los Estatutos pueden establecer una norma muy genérica y esencial como sería limitar la entrega de los signos distintivos a solamente los miembros de la hermandad, mientras que la regulación del uso de los signos iría en el RRI. Y los Estatutos pueden exigir una mayoría reforzada en el Cabildo General para aprobar o modificar esta materia.

El RRI puede desarrollar cuestiones de detalle de las mismas materias contenidas en los Estatutos, excepto la materia sancionadora a que se refiere el art.26.1 de las Normas Diocesanas, que no puede ir en el RRI. Al desarrollar los Estatutos, el RRI puede establecer requisitos obligatorios para los actos de la vida interna de la hermandad, pero el incumplimiento de estos requisitos no acarrea la invalidez canónica de dichos actos.

La regulación de la figura del hermano que conduce la romería anual (usualmente denominado Hermano Mayor en hermandades que llaman Presidente a quien preside la hermandad), sus derechos y deberes y el modo de actuar en representación de la hermandad es una cuestión que el art.28.2 de las Normas Diocesanas confía conjuntamente a los Estatutos y al RRI. Cabe aplicar el criterio general de que lo esencial vaya en los Estatutos y el detalle en el RRI.

El incumplimiento del RRI puede dar lugar a responsabilidad. De un lado, el art.23.3 de las Normas Diocesanas prevé que los Estatutos al regular las infracciones incluyan ahí no solo el incumplimiento de los Estatutos de la hermandad sino también el del RRI. De hecho, en el modelo ofrecido por el Estatuto Marco (art.17), se recogen diversas modalidades de infracciones consistentes en incumplimiento de las Reglas (que comprenden el RRI). De otro lado, el art.50.2 de las Normas Diocesanas incluye como causa de cese de un miembro de la Junta de Gobierno el incumplimiento reiterado del RRI.